

ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR



Puerto de Coquimbo

Valparaíso, Junio 2017

(PÚBLICO)



Transporte de Contenedores

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

ARMADA DE CHILE

Página

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 553, de 05 de Junio de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES PACIFIC STAR S.A., para su Proyecto “Sistema de Pre-tratamiento e Instalación de Emisario Submarino para la Disposición de Riles para la Planta Procesadora de Salmones Pacific Star S.A. Quellón-Chiloé”.....	9
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 559, de 06 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “REÑIHUÉ” de la Empresa “TRUSAL S.A.”.....	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 560, de 06 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “FIORDO LARGO” de la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 561, de 06 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUERTO ARGENTINO” de la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 37791/ 7/ 3, de 06 de Junio de 2017. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., sobre un Sector de Terreno de Playa, Playa y Fondo de Mar en el lugar denominado Sector Punta Zorro, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 31, de 08 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Caleta Huentelauquén, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 34, de 08 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Caleta Yervas Buenas, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 35, de 08 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 572, de 09 de Junio de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa CHILE SEA FOODS COMERCIAL SpA, para su Proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluente vía Emisario Submarino fuera de la Zona de Protección Litoral en el Sector Pargua”.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 587, de 14 de Junio de 2017. Fija la Zona de Protección Litoral para la Descarga de Aguas Lluvias mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector el Escuadrón, Comuna de Coronel, Región del Biobío, perteneciente a la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	32

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 589, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en las Faenas de Abastecimiento de Combustible perteneciente a la “SOCIEDAD TRANSCOM SAN VALENTÍN LTDA.”.....	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 590, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “TANGBAC” de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 591, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en el Varadero Lafquen perteneciente a la Empresa “COMERCIAL LAFQUEN LTDA.”.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 592, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en las Faenas de Abastecimiento de Combustible perteneciente a la Empresa “COTROCAR LTDA”.....	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 593, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ESTERO FRIO” de la Empresa “AQUACHILE S.A.”.....	50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 594, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA GANSO” de la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 595, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MARTA” de la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 596, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “WILLIAMS” de la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	62

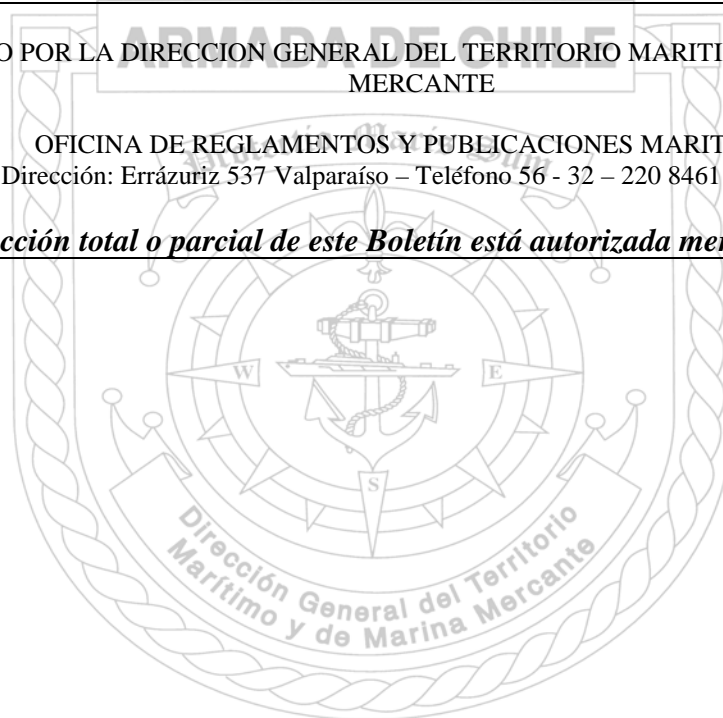
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 598, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/T “PUNTA ANGAMOS”.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 599, de 14 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “CORCOVADO IV”.....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 607, de 14 de Junio de 2017. Autoriza el uso del Dispersante “MAS DISPER OIL” en Aguas Marinas de la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	74
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 620, de 16 de Junio de 2017. Autoriza el uso del Producto “PARAMOVE” como Tratamiento Farmacológico para el Tratamiento y Control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	76
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 622, de 16 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la B/F “ANTARCTIC ENDEAVOUR”.....	78
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 13, de 22 de Junio de 2017. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “TOCONAO”.....	82
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 38, de 27 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 41, de 27 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Puerto Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío.....	84
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 42, de 27 de Junio de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Playa El Colorado, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 653, de 28 de Junio de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar perteneciente a la Empresa “CELTA GDS CHILE LTDA.”, para las Faenas de Transferencia de Cemento Asfáltico.....	86

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 654, de 28 de Junio de 2017.
Autoriza el uso del Dispersante “ECODISPER” en Aguas Marinas
de la Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... 90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 662, de 29 de Junio de 2017.
Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de
Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CORDOVA 1” de la
Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”..... 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 663, de 29 de Junio de 2017.
Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de
Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “VERGARA” de la
Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”..... 96

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS+
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.





DIRECTEMAR – Commemoración 199 Aniversario de la Marina Mercante Nacional.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 553 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES PACIFIC STAR S.A., PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE PRE-TRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICIÓN DE RILES PARA LA PLANTA PROCESADORA DE SALMONES PACIFIC STAR S.A. QUELLÓN-CHILOÉ”.

VALPARAÍSO, 05 de Junio de 2017.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES PACIFIC STAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Sistema de pre tratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles para la planta procesadora de Salmones Pacific Star S.A., Quellón-Chiloé”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 203 de fecha 17 de marzo de 2004, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de pre-tratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles para la planta procesadora de Salmones Pacific Star S.A., Quellón-Chiloé”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la X región de Los Lagos, N° 193 de fecha 07 de marzo de 2012, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación del Proyecto: Sistema de pre-tratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles para la planta procesadora de Salmones Pacific Star S.A., Quellón, Chiloé”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa SALMONES PACIFIC STAR S.A., cuyo proyecto "Sistema de pre-tratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles para la planta procesadora de salmones Pacific Star S.A., Quellón-Chiloé" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- y 3.- de los "Considerando" del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 43° 07' 24, 46" S y G= 73° 34' 57, 32" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Se proyecta la descarga de 1.200 m³/día de riles y 105 m³/día (atendiendo a un máximo de 700 personas por día) de aguas servidas todos canalizado a emisario submarino y descargados fuera de la Zona de Protección Litoral. El emisario tiene un largo de 250 metros y se encuentra a 29 metros de profundidad.
- c.- Todo el RIL generado por los procesos productivos y de soporte, es encausado al sistema de pre-tratamiento, luego el sistema de tratamiento consta de filtros rotatorios, separación de grasas (filtros Huber), desinfección y neutralización.
- d.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto a la actualización del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- e.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- f.- Para efectos de lo anterior, SALMONES PACIFIC STAR S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse con una frecuencia semestral y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: se realizarán mediciones en tres transectas concéntricas con cuatro estaciones de impacto cada una y tres estaciones de control, donde los parámetros pH, Temperatura, Conductividad, Oxígeno disuelto, Salinidad, Aceites y grasas, Sólidos Suspendidos totales, Sólidos sedimentables y Detergentes serán medidos a 5 profundidades.
 - b.- Análisis de sedimento: se considerarán tres transectas concéntricas con cuatro estaciones impacto cada una y tres estaciones de control, donde se determinará Granulometría, Carbono orgánico total, Materia orgánica.
 - c.- Análisis de Fauna bentónica: se realizarán anualmente y considera tres transectas concéntricas con cuatros estaciones impacto cada una y tres estaciones control.
 - d.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
 - e.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
 - 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 559 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "REÑIHUÉ" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 06 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/96 del 28 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "REÑIHUÉ"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "REÑIHUÉ", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 28,20" S; G: 072° 40' 19.07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 560 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FIORDO LARGO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 06 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/17 del 13 de enero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "FIORDO LARGO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "FIORDO LARGO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 48,58" S; G: 072° 32' 36.27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 561 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUERTO ARGENTINO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 06 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/17 del 13 de enero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUERTO ARGENTINO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUERTO ARGENTINO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 02,28" S; G: 072° 34' 02.16" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 37791/ 7/ 3 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A., SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR PUNTA ZORRO, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN DE ATACAMA.

P.O.A. N° 2/2017.

VALPARAÍSO, 06 de Junio del 2017.

VISTOS: la solicitud de otorgamiento de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 34.397 del 05 de Junio del 2015, presentada por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada por la misma empresa según Trámite S.I.A.B.C. N° 37.791 del 21 de Abril del 2017; el informe técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Caldera de fecha 25 de Abril del 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

1. OTÓRGASE a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., R.U.T. N° 96.579.410-7, con domicilio en Monjitas 392, Departamento 1003, comuna de Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Punta Zorro, comuna de Caldera, IIIª Región de Atacama.
2. El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar: “estudios de suelo desarrollando para ello una campaña de terreno para realizar perforaciones exploratorias con recuperación de testigo, la clasificación de los mismos de acuerdo con las metodologías de uso habitual, la ejecución de ensayos de permeabilidad en las zonas en contacto directo con el mar (Ensayos Lugeon), así como la preparación y ensayo de testigos en laboratorios certificados”, con el objeto de proporcionar la información necesaria para la correcta ejecución de las obras contempladas dentro del destino que se pretende dar a la concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
3. El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
4. Se prohíbe absolutamente a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del titular de dar oportuno cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley N° 19.300, y en otros cuerpos legales relacionados con la regularización y evaluación ambiental a través del Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), además del cumplimiento de los instrumentos de gestión ambientales aplicables, si así corresponde.

- 5.- La empresa peticionaria sólo podrá realizar actividades referidas al objeto de la concesión marítima solicitada.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento de la concesión marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto expirará automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 9.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12200/ 31 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA HUENTELAUQUÉN, COMUNA DE CANELA, PROVINCIA DE CHOAPA, IV REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 20/2017

VALPARAÍSO, 08 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo solicitado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, ejecutado por BBS CONSULTORES, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Huentelauquén, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/47/INT., de fecha 5 de mayo de 2016; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 10/24/2016, de fecha 1 de abril de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

1. FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Huentelauquén, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.495.821,3 – E-257.607,9 y N-6.495.689,9 – E-257.485,2, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2017, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12200/34 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA YERBAS BUENAS, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 21/2017

VALPARAÍSO, 08 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por BORDEMAR INGENIERÍA SpA., solicitado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Yervas Buenas, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/16/INT. de fecha 25 de enero de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 71/24/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Yervas Buenas, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.384.049,2 – E-694.974,7 y N-5.383.758,8 – E-695.399,8, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-21/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 35 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA LA ARENA, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 22/2017

VALPARAÍSO, 08 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por BORDEMAR INGENIERÍA SpA., solicitado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/10/INT. de fecha 18 de enero de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 69/24/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta La Arena, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.382.114,5 – E-696.332,5 y N-5.381.616,1 – E-696.052,7, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-22/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
2. ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 572 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CHILE SEA FOODS COMERCIAL SpA, PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTE VÍA EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL EN EL SECTOR PARGUA”

VALPARAÍSO, 09 de Junio de 2017.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CHILE SEA FOODS COMERCIAL SpA, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTE VÍA EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL EN EL SECTOR PARGUA”, ubicado en la localidad de Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 281 de fecha 12 de mayo de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluente vía Emisario Submarino fuera de la Zona de Protección Litoral en Sector Pargua”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N°413 de fecha 29 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluente vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral en Sector Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa CHILE SEA FOODS COMERCIAL SpA, cuyo proyecto "Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluente vía Emisario Submarino fuera de la Zona de Protección Litoral en Sector Pargua." cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

1. Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas en los "Considerando" del presente documento, que calificaron favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/577 de fecha 23 de abril de 2007, en 70 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 41° 47' 47,04" S y G= 73° 27' 51,45" W

Datum = WGS 84
Huso = 18

- b.- El RIL será tratado mediante la utilización de filtro grueso, cámara desgrasadora, filtro fino, y finalmente se descargará a través de un emisario submarino, el cual estará ubicado a 185 metros de la línea de marea baja.
- c.- El volumen de descarga diario máximo estimado es de 155 m³/día de RILES de la planta de proceso de recursos hidrobiológicos, y de 7 m³/día de aguas servidas provenientes del sistema de tratamiento de aguas servidas de la planta de procesos.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, CHILE SEA FOODS COMERCIAL SpA deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.
- f.- Por su parte, dado el cambio de titularidad y las modificaciones al sistema de tratamiento del efluente, la empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) nuevos análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto de la actualización o modificación del Programa de Monitoreo de Autocontrol.

Del Plan de Seguimiento Ambiental.

- a.- Se ubicarán 06 estaciones de muestreo asociadas al punto de descarga del emisario, 05 de las cuales serían estaciones de impacto y 01 de control.
- b.- Debido a que el sustrato marino en el área de emplazamiento de las estaciones de muestreo corresponde a fondo duro, se propone un análisis de columna de agua, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental de la columna de agua, de manera de efectuar una adecuada evaluación de la zona de posible impacto. La matriz de sedimento y comunidades macrobentónicas serán registradas por medio de fotografía o filmación submarina. Esto será efectuado en forma semestral.
- c.- Los parámetros a monitorear serán:
- Columna de Agua: Temperatura, Aceites y Grasas, Coliformes Totales y Fecales, DBO⁵, Oxígeno Disuelto, Salinidad y Sólidos Suspendidos Totales.
- d.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 de 9 de julio de 2013.
- e.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 587 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR EL ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EMISARIO DE AGUAS LLUVIAS, SECTOR EL ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO”, elaborado por la consultora SAIMIC LTDA., en representación de la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa SAIMIC LTDA., mediante carta N°040/17, de fecha 10 de abril de 2017.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
4. Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 263 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector El Escuadrón, Comuna de Coronel, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	36° 57' 59,92''	73° 10' 31,05''	5.907.364,4	662.435,5

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EMISARIO DE AGUAS LLUVIAS, SECTOR EL ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO", elaborado por la consultora SAIMIC LTDA., en representación de la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$109,84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 589 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PERTENECIENTE A LA "SOCIEDAD TRANSCOM SAN VALENTIN LTDA."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la "SOCIEDAD TRANSCOM SAN VALENTIN LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/236 de fecha 27 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la "SOCIEDAD TRANSCOM SAN VALENTIN LTDA." para las faenas de abastecimiento de combustible en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 590 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANGBAC" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/236 del 27 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TANGBAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TANGBAC", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 45° 02' 34,15" S; G: 073° 41' 07.20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 591 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL VARADERO LAFQUEN PERTENECIENTE A LA EMPRESA "COMERCIAL LAFQUEN LTDA."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COMERCIAL LAFQUEN LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/236 de fecha 27 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la Empresa "COMERCIAL LAFQUEN LTDA." para el Varadero Lafquen, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 592 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PERTENECIENTE A LA EMPRESA "COTROCAR LTDA".

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COTROCAR LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/40 de fecha 16 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la Empresa "COTROCAR LTDA." para las faenas de abastecimiento de combustible en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 593 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO FRIO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/208 del 16 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ESTERO FRIO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTERO FRIO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 31,55" S; G: 072° 56' 44.03" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 594 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GANSO" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/208 del 16 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA GANSO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA GANSO", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 45' 50,30" S; G: 072° 47' 08.70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 595 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARTA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 14 de junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/208 del 16 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MARTA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MARTA", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 50' 13,16" S; G: 072° 59' 58,57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 596 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WILLIAMS" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/208 del 16 de febrero de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "WILLIAMS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WILLIAMS", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 54' 33,70" S; G: 074° 20' 10,10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 598 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “PUNTA ANGAMOS”.

VALPARAÍSO, 14 DE JUNIO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUNTA ANGAMOS”, remitida por carta N° SQE/092/PMG de fecha 29 de mayo de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUNTA ANGAMOS” (CBPN) 24.048 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 599 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "CORCOVADO IV".

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS ALTAMAR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CORCOVADO IV", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/182 de fecha 09 de mayo de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CORCOVADO IV" (CA2504) 268 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS ALTAMAR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 607..VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE “MAS DISPER OIL” EN AGUAS MARINAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 de Junio de 2017.

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

1. Lo expuesto por la empresa INVERSIONES ROJAS, GONZÁLEZ Y LAVANDEROS Ltda, R.U.T.: 76.014.478-9, a través de su carta s/n°, de fecha mayo de 2017, en la que solicita autorización de uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
2. El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “MAS DISPER OIL”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 01 de julio de 2016, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{96h}) de 1479,851 ppm.
3. La Ficha Técnica en la que se indica que el producto no se puede aplicar en ambientes dulceacuícolas, conforme a la Circular A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
4. Lo expuesto en la Circular A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que éste pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo condiciones de dilución de 1L del dispersante en 20L de agua de mar, y en una concentración igual o menor a 1479,851 ppm.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar” al producirse un derrame de hidrocarburo.

3.- ESTABLÉCESE:

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 620 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "PARAMOVE"
COMO TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO PARA EL
TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 de Junio de 2017.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SOLVAY PERÓXIDOS DE LOS ANDES INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA.", a través de su carta s/n° de fecha 24 de marzo de 2017, en la que solicita autorización para el uso del producto "PARAMOVE" como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PARAMOVE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-020-15, de fecha 13 de abril de 2015, que indica la dosis letal (LC50-48h) de 4,10 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC50) de 1,62 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- Que, el producto "PARAMOVE" se encuentra en proceso de Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario por el Servicio Agrícola y Ganadero, ajustándose a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N°25 de 2005 "Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario".

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto "PARAMOVE" como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto farmacológico "PARAMOVE" para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de autorización.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 622 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA B/F. “ANTARCTIC ENDEAVOUR”.

VALPARAÍSO, 16 sde Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “DERIS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F. “ANTARCTIC ENDEAVOUR”, mediante carta s/n de fecha 14 de junio de 2017 a la Gobernación Marítima de Iquique; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la B/F. “ANTARCTIC ENDEAVOUR” (CA5744) 2.455,75 A.B., presentado por la empresa “DERIS S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 13 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "TOCONAO".

VALPARAÍSO, 22 de Junio de 2017.

VISTO: La solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete; la venta de la nave a "Inversiones Marítimas Argentinas S.A.", sociedad argentina, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la Nave "TOCONAO", inscrita bajo el N° 3159 con fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, a nombre de CPT Empresas Marítimas S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 38 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SAN ANTONIO, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 23

VALPARAÍSO, 27 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por ACUADESIA LTDA., solicitado por RÍO DULCE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/119/INT. y 12.200/07/44/INT., de fechas 7 de noviembre de 2016 y 7 de abril de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 47/24/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.225.104,8 – E-615.031,3 y N-5.224.962,2 – E-615.417,7, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-24/2017, a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 41 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
PUERTO LIRQUÉN, COMUNA DE PENCO,
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIII REGIÓN
DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 24

VALPARAÍSO, 27 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por RAÚL BELTRÁN A. E HIJOS LTDA., solicitado por PORTUARIA DE LIRQUÉN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Puerto Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/140/INT. y 12.200/07/45/INT., de fechas 30 de noviembre de 2016 y 7 de abril de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 64/24/2016, de fecha 17 de octubre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.935.018,8 – E-679.981 y N-5.934.261,9 – E-679.958,3, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2017, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
2. ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 42 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA EL COLORADO, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ.

L. PYA. N°25

VALPARAÍSO, 27 de Junio de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Playa El Colorado, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/42/INT. y 12.200/07/56/INT., de fechas 4 de abril y 1 de junio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 04/24/2017, de fecha 7 de febrero de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Playa El Colorado, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.766.643,3 – E-381.119,2 y N-7.766.406,6 – E-381.071,3, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-26/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 653 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA "CELTA GDS CHILE LTDA." PARA LAS FAENAS DE TRANSFERENCIA DE CEMENTO ASFÁLTICO.

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CELTA GDS CHILE LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/26 de fecha 03 de marzo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la Empresa "CELTA GDS CHILE LTDA.", para las faenas de transferencia de cemento asfáltico en el Puerto de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 654 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE
“ECODISPER” EN AGUAS MARINAS DE LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2017.

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda, R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 02 de mayo de 2017, en la que solicita renovación de la autorización de uso del dispersante “ECODISPER” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “ECODISPER”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 07 de octubre de 2010, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{96h}) de 1034,3 ppm.
- 3.- Lo expuesto en la Circular A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que éste pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante “ECODISPER” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo condiciones de dilución de 1L del dispersante en 20L de agua de mar, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.
- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desanilización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/ extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- ESTABLÉCESE:

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 662 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CORDOVA 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/71 del 07 de marzo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CORDOVA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CORDOVA 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 53° 06' 36,36" S; G: 073° 35' 52.88" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 663 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VERGARA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/71 del 07 de marzo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VERGARA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VERGARA", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 45' 20,00" S; G: 072° 53' 37.33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



Puerto de Coquimbo – Embarque de Exportaciones.